

RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 004 DE 2022

RIGHA S.A.S.

Atentamente y en cumplimiento de condiciones establecidas en el proceso de “INVITACIÓN PÚBLICA No 004 de 2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCALERAS ELÉCTRICAS ASCENSORES Y MONTACARGAS DE LOS RECINTOS DE CONVENCIONES, EXPOSICIONES Y PABELLÓN VERDE DE PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.”, nos permitimos solicitar lo siguiente, de acuerdo a lo analizado por nuestro Revisor Fiscal:

Con respecto al punto 5 del numeral 17.6, tenemos la siguiente pregunta:

El Mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas es un servicio especializado y no un contrato de obra tal como lo define la DIAN para efectos de cobro de IVA.

Según concepto 44743 del 22 de julio de 2013 de la DIAN, son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y educaciones en general y las obras inherentes a la construcción en sí, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados.

¿Con base en que normatividad se entiende que el servicio de mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas es un contrato de obra?

Respuesta:

El criterio que utiliza la DIAN para definir un contrato de obra pública aplica para las entidades públicas del orden Nacional; sin embargo, la Subsecretaría de Ingresos de la Alcaldía de Medellín tiene un concepto menos amplio y se mantiene en que toda intervención a la infraestructura física o edificación estatal constituye obra pública, sin diferenciar el tipo de trabajo o intervención, en tal sentido ordena aplicar la contribución a este tipo de trabajos al considerarlos obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la invitación 004 de 2022, es considerada obra pública y por tanto aplica la contribución especial.

Al tratarse de un contrato de obra está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) y se encuentra excluido del IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la ley 21 de 1992.